

RAD No. 2019-00142-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre del 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia del **BACO BOGOTA S.A.**, contra **PLINIO MERCADO GUERRA**, radicado bajo el No. **2018-00724-00**.

El **BANCO BOGOTÁ S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **PLINIO MERCADO GUERRA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 259640794, por la suma de Ocho Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos (\$8.796.144,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.24% desde el Veinticinco (25) de febrero de 2018; más las costas que se causen en este asunto.

Pagaré No. 13853090, por la suma de Veintiséis Millones Seis Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$26.006.960,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.24% desde el dieciocho (18) de octubre de 2018; más las costas que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha primero (1) de noviembre de 2010, al demandado **PLINIO MERCADO GUERRA**, se le enteró de la Orden de Pago precitada a través del curador ad litem designado por el Despacho, el día cuatro (4) de noviembre del 2020, sin que propusiera medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º.** Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2º.** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3º.** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 4º.** Niéguese la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 136
FECHA: 30/11/2020

SECRETARÍA